

AUTO No. 02737

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No 2011ER21466** de fecha 28 de Febrero de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, realizó visita el día 24 de Marzo de 2011, emitiendo **Concepto Técnico 2011GTS493 del 25 de Marzo de 2011**, en el cual autorizó a la Sociedad **REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.**, identificada con Nit 800.231.779-1, la tala de nueve (9) individuos arbóreos de la especie Acacia Negra, ubicados en espacio privado de la Avenida Calle 63 No 60 - 80 de esta ciudad.

Que igualmente el mencionado Concepto Técnico se liquidó y estableció el deber de consignar por parte del autorizado por concepto de Compensación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.212.563) MCTE.**, equivalente a 15.3 IVPs y 4.13 SMMLV al año 2011, y por concepto de Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTE CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700.00) MCTE**, lo anterior de conformidad al Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 21 de Junio de 2011 al señor **CARLOS GARZÓN FINDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.225.537, previa autorización del señor **NÉSTOR GUSTAVO BERMÚDEZ MOJICA**, en calidad de Representante Legal (suplente) de la Sociedad **REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.**

AUTO No. 02737

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 26 de Marzo de 2013, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 01742 del 05 de Abril de 2013**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante el Concepto Técnico No 2011GTS493 del 25 de Marzo de 2011, en cuanto al pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento no se aportaron al momento de la visita. No requirió salvoconducto de movilidad.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-1656**, se evidencio planilla de pago de la Secretaria de Hacienda Del Distrito, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.212.563) MCTE**, por concepto de Compensación, de igual forma planilla por valor de **VEINTE CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700.00) MCTE**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, las cuales se encuentra a folio 25 y 26 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley*

AUTO No. 02737

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-1656**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y

AUTO No. 02737

por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1656**, en materia de autorización a la Sociedad **REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.**, identificada con Nit 800.231.779-1, a través de su Representante Legal, el señor **VÍCTOR MANUEL ESCAMILLA MARVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.986.929, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la Sociedad **REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.**, identificada con Nit 800.231.779-1, a través de su Representante Legal, el señor **VÍCTOR MANUEL ESCAMILLA MARVAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.986.929, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No 60 - 80 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02737

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-1656

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014